

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CARRERA 10 N° 19-65 PISO 11 EDIFICIO CAMACOL
J56cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

REF: PROCESO: 1100131030**28-2022-00462-00**

Sería momento de pronunciarse sobre la admisión o rechazo del presente trámite, sin embargo, revisado el escrito de subsanación de la demanda y de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE nuevamente el trámite, para que, en el término de la ejecutoria del presente proveído, so pena de rechazo, la parte accionante la subsane con respecto a la siguientes falencias, omisiones e irregularidades:

1. Adecúese las pretensiones de la demanda al trámite que pretende incoar, téngase en cuenta que si lo que pretende es la ejecución de una obligación de hacer, para suscribir documentos, deberá dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 434 del C.G.P., es decir allegar la minuta contentiva del acto de para la transferencia del bien objeto de Litis.

Sin embargo, si lo que pretende, es la ejecución por perjuicios, adecúe las pretensiones de la demanda, conforme lo dispone el artículo 428 del C.G.P.

2. Conforme lo anterior, deberá adecuar la demanda, conforme al tipo de ejecución que pretende y así enunciar con claridad el tipo de ejecución que desea perseguir.

NOTIFÍQUESE



PAULA CATALINA LEAL ÁLVAREZ

Juez

ESTADO No. 027 del 26-10-2023